



RESOLUCION N° 0360-2025-ANA-TNRCH

Lima, 09 de abril de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1247-2024
CUT : 188180-2024
SOLICITANTE : Comunidad Campesina de Copallín
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : La Peca
Provincia : Bagua
Departamento : Amazonas

Sumilla: No existe vicio de nulidad en la acreditación de disponibilidad hídrica cuando en el balance se demuestra que hay superávit hídrico en la fuente.

Marco normativo: Artículo 53° de la Ley del Recursos Hídricos y numeral 81.1 del artículo 81° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Hítalo Tarrillo Pérez en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Copallín, de la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha 01.04e.2024, emitida por la Administración Local de Agua Bagua Santiago, mediante la cual resolvió:

“Artículo Primero. - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta: 47304.000 (m³/año) para el desarrollo del proyecto “CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE TRANQUILLA, GUAYAQUIL, ALMENDRAL, SAN LORENZO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE LA PECA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS., por un periodo de dos (02) años (...).

(...).”

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Comunidad Campesina de Copallín alega lo siguiente:

- 2.1. La Comunidad Campesina de Copallín sustenta su pedido de nulidad citando los artículos 32° y 64° de la Ley de Recursos Hídricos, referidos a la organización de las comunidades campesinas y nativas en torno a sus fuentes naturales, siendo reconocido y respetado por el Estado el derecho de dichas comunidades a utilizar las aguas que discurren por su territorio. Además, ampara su pedido en los artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referidos a que no se podrá autorizar la ejecución de obras hidráulicas en territorios de las comunidades campesinas y nativas sin consulta previa o la correspondiente indemnización por cualquier daño que eso les ocasione.
- 2.2. La acreditación otorgada con la resolución administrativa estaría afectando a uno de los principales tributarios de la quebrada Copallín con la captación de todo su caudal, perjudicando a 1300 usuarios regantes de dicha quebrada, la cual es administrada por la Comisión de Regantes del Subsector Hidráulico Copallín quien cuenta con su respectivo derecho de uso de agua en la Resolución Directoral N° 1074-2020-ANA-AAA.M.
- 2.3. En periodo de estiaje el caudal de la quebrada Copallín disminuye considerablemente en un 50%, por lo que no existe caudal suficiente para atender a todos los usuarios y beneficiarios de la mencionada quebrada.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante el Oficio N° 072-2023/MDLP/DCC/A de fecha 01.02.2023, la Municipalidad Distrital de La Peca solicitó ante la Administración Local de Agua Bagua Santiago la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales del manantial “Cerro negro” para el proyecto denominado “Creación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en las localidades La Tranquilla, Guayaquil, Almendral, San Lorenzo 04 localidades de La Peca - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas”, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI. Adjuntó al referido escrito la memoria descriptiva del proyecto
- 3.2. Por medio del Oficio N° 96-2023/MDLP/DCC/A de fecha 16.02.2023, la Municipalidad Distrital de La Peca presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico.
- 3.3. En el Informe Técnico N° 0009-2023-ANA-AAA.M-ALA.BS/JLCA de fecha 17.02.2023, la Administración Local de Agua Bagua Santiago concluyó que la demanda anual del proyecto para las localidades de Tranquilla, Guayaba, Almendral y San Lorenzo, corresponde a 15.87 % de la disponibilidad hídrica sin proyecto respectivamente, por lo tanto es factible la acreditación solicitada toda vez que el caudal demandado es mínimo con respecto a la oferta, es decir existe un gran superávit del recurso hídrico, por lo que la acreditación corresponde a 0.98 l/s para el manantial “Cerro negro” en las localidades de Tranquilla, Guayaquil, Almendral y San Lorenzo.
- 3.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 0030-2023-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha 20.02.2023, remitida vía correo electrónico el 21.02.2023, la Administración Local de Agua Bagua Santiago resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del manantial “Cerro negro” hasta por un volumen anual de 30747.600m³ a favor de la Municipalidad Distrital de La Peca para el proyecto “Creación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas

de Saneamiento en las localidades La Tranquilla, Guayaquil, Almendral, San Lorenzo, 04 localidades de La Peca - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas”.

3.5. Con el Oficio N° 034-2024/MDLP/DCC/A de fecha 17.01.2024, la Municipalidad Distrital de La Peca solicitó que se modifiquen o corrijan las coordenadas de captación en la Resolución Administrativa N° 0030-2023-ANA-AAA.M-ALA.BS. Para tal efecto, adjuntó lo siguiente:

- Plano de ubicación captación.
- Formato Anexo 1 (con nuevas coordenadas).
- Memoria descriptiva (Estudio hidrológico).
- Resumen de aforo.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 0030-2023-ANA-AAA.M-ALA.BS.

3.6. La Administración Local de Agua Bagua Santiago por medio del Oficio N° 0015-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha 23.01.2024, comunicó a la Municipalidad Distrital de La Peca que no aplica la atención de su solicitud de corrección o modificación de la Resolución Administrativa N° 0030-2023-ANA-AAA.M-ALA.BS, sin embargo, dicha solicitud cumple los requisitos para el inicio de un nuevo trámite, por lo cual programó la respectiva verificación técnica de campo.

3.7. Mediante el Oficio N° 089-2024/MDLP/DCC/A de fecha 15.02.2024, la Municipalidad Distrital de La Peca solicitó la modificación o corrección en los caudales solicitados en el procedimiento que dio origen a la Resolución Administrativa N° 0030-2023-ANA-AAA.M-ALA.BS. Por lo cual adjuntó la correspondiente Memoria descriptiva en la cual consigna como fuente a la quebrada “Cerro negro”.

3.8. Mediante el Oficio N° 142-2024/MDLP/DCC/A de fecha 26.03.2024, la Municipalidad Distrital de La Peca solicitó la corrección en la denominación del proyecto para el cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica, debiendo considerarse como “Creación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en las localidades de Tranquilla, Guayaquil, Almendral, San Lorenzo, 4 localidades de La Peca - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas”.

3.9. La Administración Local de Agua Bagua Santiago en fecha 27.02.2024, realizó una verificación técnica de campo, dejando constancia de los siguiente:

“Constituidos en el sector El Tigre, manantial Cerro Negro en las coordenadas UTM (WGS:84) Zona 17 792066 E – 9381972 N, se procedió a realizar el aforo respectivo mediante el método del flotador, obteniendo un caudal de 17,15 l/s; en la zona no existe uso de terceros u otros usos, los lugareños indican que el volumen de agua es suficiente y este se mantiene a lo largo de todo el año”.

3.10. En el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS/JHCS de fecha 26.03.2024, la Administración Local de Agua Bagua Santiago luego de realizar el respectivo balance hídrico concluyó que en la quebrada “Cerro negro”, existe superávit hídrico, porque, la disponibilidad hídrica anual sin proyecto es 395 255,13 m³ y la demanda anual del proyecto es 47 304,00 m³ obteniéndose un superávit de 288 662,86 m³. Por tal motivo, técnicamente es factible atender la demanda solicitada por la Municipalidad Distrital de La Peca cuyo volumen asciende a 47 304,00 m³.

3.11. Mediante la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha 01.04.2024, notificada el 02.04.2024, la Administración Local de Agua Bagua Santiago resolvió:

Artículo Primero. - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta: 47304.000 (m³/año) para el desarrollo del proyecto "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE TRANQUILLA, GUAYAQUIL, ALMENDRAL, SAN LORENZO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE LA PECA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua	Quebrada Cerro Negro					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:17 / Este: 792171.0000 / Norte: 9381981.0000 Altitud: 2052.0000 (msnm)					
Localización de la Captación (margen)	Izquierda,					
Acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto (m ³)						
Ene :4017.600	Feb :3628.800	Mar :4017.600	Abr :3888.000	May :4017.600	Jun :3888.000	Jul :4017.600
Ago :4017.600	Set :3888.000	Oct :4017.600	Nov :3888.000	Dic :4017.600	Total :47304.000	

Artículo Segundo. - Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al detalle siguiente:

Titular	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PECA
Tipo de Uso	Poblacional
Nombre del Proyecto	"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE TRANQUILLA, GUAYAQUIL, ALMENDRAL, SAN LORENZO , 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE LA PECA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
Tipo de Proyecto	Creación o instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural
Ubicación Política de Proyecto	Dpto: Amazonas, Prov: Bagua, Dist: La Peca Localidades La Tranquilla, Guayaquil, Almendral y San Lorenzo
Ubicación Administrativa	AAA: Marañón, ALA: BAGUA SANTIAGO

3.12. Con el escrito ingresado el 19.09.2024, la Comunidad Campesina de Copallín solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS conforme con los argumentos señalados en los numerales 2.1 al 2.3 de la presente resolución. Adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- Vigencia de Poder del presidente de la comunidad.
- Certificado del título de propiedad de las tierras de la Comunidad Campesina de Copallín.

3.13. Con el Oficio N° 0253-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha 03.10.2024, recibido el 10.10.2024, la Administración Local de Agua Bagua Santiago trasladó la solicitud de nulidad a la Municipalidad Distrital de La Peca a fin de que manifieste lo pertinente.

3.14. La Municipalidad Distrital de La Peca con el Oficio N 607-2024/MDLP/DCC/A ingresado el 04.11.2024, hizo llegar sus descargos al pedido de nulidad formulado por la Comunidad Campesina de Copallín, manifestando que la Resolución

Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS fue emitida cumpliendo todos los requisitos del acto administrativo por lo que debe mantenerse su plena validez y eficacia.

3.15. Con el Memorando N° 3231-2024-ANA-AAA.M de fecha 12.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito a la solicitud presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹ y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA².

Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos

4.2 El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

4.3 El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

4.4 Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, lo cual implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 5.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 5.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG³, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁴, señala que los procedimientos previos a seguir para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 5.3. Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b) Se puede obtener alternativamente mediante:
 - i. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - ii. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley⁵.
 - c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
 - d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
 - e) Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - i. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - ii. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.01.2010.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.12.2014.

⁵ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

"Artículo 81° - Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional"

- f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, establece que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS

- 5.5. En la revisión del expediente, se aprecia que la Municipalidad Distrital de La Peca solicitó ante la Administración Local de Agua Bagua Santiago la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el proyecto denominado “Creación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en las localidades de Tranquilla, Guayaquil, Almendral, San Lorenzo, 4 localidades del Distrito de La Peca - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas”.
- 5.6. La Administración Local de Agua Bagua Santiago con la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS acreditó a favor de la Municipalidad Distrital de La Peca, por el plazo de dos (2) años, la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales por un volumen total de 47304.000 m³/año proveniente de la quebrada “Cerro negro” para el desarrollo del proyecto denominado “Creación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en las localidades de Tranquilla, Guayaquil, Almendral, San Lorenzo, 4 localidades del Distrito de La Peca - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas”.
- 5.7. Al respecto, este Tribunal advierte que, según lo establecido por el área técnica de la Administración Local de Agua Bagua Santiago en el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS/JHCS de fecha 26.03.2024, la Municipalidad Distrital de La Peca ha cumplido con acogerse al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica para fines poblacionales de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2025-ANA y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, a fin de obtener la acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto.

Asimismo, en dicho informe se evaluaron los aspectos siguientes:

- **Demanda de uso de terceros.** - Según la información proporcionada por el administrado y según la verificación técnica de campo, se aprecia que en la fuente natural no existen usos de terceros, por lo tanto, no se considera el volumen de uso de agua por parte de terceros.
- **Disponibilidad hídrica sin proyecto.** - En la fuente natural de agua analizada y según verificación técnica de campo, se aprecia la existencia de un balance hídrico positivo; por lo tanto, se tiene que la quebrada “Cerro negro”, existe

superávit hídrico, es decir la disponibilidad hídrica anual sin proyecto es 395 255,13 m³ y la demanda anual del proyecto es 47 304,00 m³ obteniéndose un superávit de 288 662,86 m³.

- **Acreditación para el proyecto.** La acreditación para el presente proyecto en la quebrada "Cerro negro" corresponde a un caudal de 1,50 l/s y cuyo volumen asciende a 47 304,00 m³, lo cual constituye al 11,97 % de la disponibilidad sin proyecto; por lo tanto, es factible la acreditación solicitada.

- 5.8. De lo expuesto en el numeral que antecede, se concluye que la Administrativa del Agua Bagua Santiago realizó un análisis de la disponibilidad hídrica de la quebrada "Cerro negro" de acuerdo al estudio presentado y en consideración a los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 27.02.2024, en la que se verificó que en la zona no existen derechos de terceros u otros usos, determinando que existe un balance hídrico positivo, por lo tanto, existe superávit hídrico en la fuente para atender la demanda del proyecto.

Por consiguiente, se determina que no existe vicio de nulidad en la acreditación de disponibilidad hídrica cuando en el balance se demuestra que hay superávit hídrico en la fuente.

- 5.9. En ese sentido, se advierte que la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS ha sido emitida con el sustento técnico y legal correspondiente.

- 5.10. Sobre el argumento de la solicitud de nulidad indicado en el numeral 2.1 de la presente resolución, debe precisarse lo siguiente:

5.10.1. La Comunidad Campesina de Copallín cita los artículos 32° y 64° de la Ley de Recursos Hídricos y los artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los cuales se refieren al derecho de las comunidades campesinas a utilizar el agua de las fuentes que estén en su territorio y a que no se podrá autorizar la ejecución de obras hidráulicas en territorios de las comunidades campesinas sin consulta previa o la respectiva indemnización de ser necesario.

5.10.2. Sobre el particular, corresponde señalar que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y no faculta el uso del recurso ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

5.10.3. Además en el presente caso, se ha otorgado la acreditación de disponibilidad hídrica a favor de la Municipalidad Distrital de la Peca respecto de una fuente donde existe superávit hídrico porque conforme se ha determinado en la evaluación técnica el volumen acreditado asciende a 47 304,00 m³, lo cual constituye al 11,97 % de la disponibilidad de la quebrada "Cerro negro" sin proyecto. Además, se debe tener en cuenta que la acreditación aprobada no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico sobre el territorio de la Comunidad Campesina de Copallín.

5.10.4. Por lo tanto, lo alegado por la Comunidad Campesina de Copallín no enerva el sentido de la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS, pues se refiere a una cuestión ajena al procedimiento de

acreditación de disponibilidad hídrica, debiendo desestimarse este extremo de la solicitud de nulidad.

5.11. En relación con el argumento de la solicitud de nulidad indicado en el numeral 2.2 de la presente resolución, debe precisarse lo siguiente:

- 5.11.1. La Comunidad Campesina de Copallín alega que la acreditación otorgada afectará a uno de los principales tributarios de la quebrada Copallín con la captación de todo su caudal, perjudicando a 1300 usuarios regantes de dicha quebrada, la cual es administrada por la Comisión de Regantes del Subsector Hidráulico Copallín quien cuenta con su respectivo derecho de uso de agua.
- 5.11.2. Al respecto se debe indicar que la Comisión de Usuarios de Agua Subsector Hidráulico Copallín cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1388-2014-ANA-AAA.M de fecha 22.12.2014⁶, modificada con las Resoluciones Directorales N° 470-2017-ANA-AAA.M del 29.03.2017⁷ y N° 118-2020-ANA-AAA.M del 21.02.2020⁸ y rectificada con la Resolución Directoral N° 1074-2020-ANA-AAA.M de fecha 16.11.2020⁹, de la fuente denominada quebrada “Copallín”.
- 5.11.3. De lo anterior se advierte que la comunidad solicitante de la nulidad no ha demostrado técnicamente que la quebrada “Cerro negro” cuya disponibilidad hídrica fue acreditada mediante la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS a favor de la Municipalidad Distrital de La Peca, sea tributaria de la quebrada “Copallín” y que con ello se perjudique el abastecimiento de la fuente natural de la cual refieren hacer uso, por lo que su fundamento carece de sustento.
- 5.11.4. Es importante precisar que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se evalúan técnicamente las condiciones de una fuente natural, a fin de certificar la existencia de agua en calidad, cantidad, oportunidad y no faculta el uso del recurso hídrico ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; por lo que, para desvirtuar dicha evaluación, se requiere que el cuestionamiento esté sustentado técnicamente y no con base en argumentos genéricos.

⁶ Mediante la Resolución Directoral N° 1388-2014-ANA-AAA.M de fecha 22.12.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón otorgó licencia de uso de agua con fines agrícolas, a favor de la Comisión de Regantes Quebrada Copallín, que tiene como fuente de agua la Quebrada Copallín, a través de los trece (13) canales de riego, teniendo un turno de riego de (07) días para la parte alta y (07) días para la parte baja, por un caudal de hasta 700,00 l/s, equivalente a un volumen anual de hasta 18187 356 m³ cuyos predios se ubican en el Distrito de Copallín, Provincia de Bagua, Región Amazonas.

⁷ Con la Resolución Directoral N° 470-2017-ANA-AAA.M del 29.03.2017, se modificó la licencia de uso de agua otorgada a la Comisión de Regantes Quebrada Copallín por incremento del área bajo riego. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/rd-0470-2017-34.pdf>.

⁸ Mediante la Resolución Directoral N° 118-2020-ANA-AAA.M de fecha 21.02.2020, se modificó la licencia de uso de agua, otorgada con Resolución Directoral N° 470-2017-ANA-AAA.M, a favor de la Comisión Regantes de Agua del Subsector Hidráulico Copallín, por incremento de área bajo riego y por un volumen anual de hasta 38182 336,42 m³. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/RD-0118-2020-34.pdf>.

⁹ Con la Resolución Directoral N° 1074-2020-ANA-AAA.M de fecha 16.11.2020, se rectificó con efecto retroactivo los errores materiales en la Resolución Directoral N° 118-2020-ANA-AAA.M, referidos al área total y área bajo riego respecto de la Comisión de Regantes Quebrada Copallín y de algunos usuarios. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/RD-1074-2020-33.pdf>.

- 5.11.5. En ese sentido, la acreditación de disponibilidad hídrica válidamente otorgada no puede desvirtuarse con argumentos genéricos, tales como invocar la afectación de derechos de una organización de usuarios que no se representa. Por tal motivo, se desestima este extremo de la solicitud de nulidad.
- 5.12. Sobre el argumento descrito en el numeral 2.3 de este pronunciamiento, se indica lo siguiente:
- 5.12.1. La Comunidad Campesina de Copallín señala que en periodo de estiaje el caudal de la quebrada “Copallín” disminuye considerablemente en un 50%, por lo que no existe caudal suficiente para atender a todos los usuarios y beneficiarios de la mencionada quebrada.
- 5.12.2. Al respecto, conviene reiterar que de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS/JHCS de fecha 26.03.2024, la Administración Local de Agua Bagua Santiago concluyó que se ha corroborado la existencia de disponibilidad hídrica de la quebrada “Copallín”, indicando que no se han evidenciado derechos de terceros en dicha fuente; además, que se presenta un superávit hídrico de 288 662,86 m³, siendo la demanda para el proyecto planteado por la Municipalidad Distrital de La Peca un volumen 47 304,00 m³, por lo tanto, existe disponibilidad de agua suficiente para desarrollar el proyecto denominado “Creación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en las localidades de Tranquilla, Guayaquil, Almendral, San Lorenzo, 4 localidades del Distrito de La Peca - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas”.
- 5.12.3. De lo anterior, este Tribunal determina que en el presente caso la Administración Local de Agua Bagua Santiago efectuó un análisis técnico sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los derechos de uso otorgados y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del solicitante pueden ser atendidos.
- 5.12.4. En tal sentido, lo alegado por la Comunidad Campesina de Copallín no se encuentra sustentado en medios probatorios que demuestren una afectación a derechos de terceros o la inexistencia de disponibilidad hídrica en la quebrada “Cerro negro”.
- 5.12.5. Por lo tanto, se determina que la acreditación de disponibilidad hídrica sustentada en un informe técnico no puede desvirtuarse por alegaciones genéricas que no se encuentran respaldadas técnicamente. En consecuencia, no es amparable lo alegado en este extremo de la solicitud de nulidad.
- 5.13. En ese sentido, la solicitante no ha acreditado técnica ni legalmente, que con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS, se haya incurrido en alguna causal de nulidad, como tampoco afectación al interés público o lesión de un derecho fundamental, determinando que no existe mérito para declarar la nulidad del mencionado acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0369-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.04.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0101-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS, solicitada por la Comunidad Campesina de Copallín.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
Vocal